



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: RUBYS MARINA SALAS DOMÍNGUEZ.
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO MARULANDA DAZA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00090-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado con anterioridad, no sin antes pronunciarse respecto de la aprobación de la modificación de la liquidación del crédito elaborada en auto de 21 de octubre de 2020.

Entonces, teniendo en cuenta que el término concedido a las partes para pronunciarse sobre la modificación del crédito mencionada párrafo anterior se encuentra vencido, sin que hicieran uso de esa oportunidad procesal, por encontrarse acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, se le imparte aprobación, según lo establece el artículo 446-2 Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el demandado con escritos a folios 64 y 74 del cuaderno principal, tenemos que a la liquidación del crédito modificada en auto de 21 de octubre de 2020, la cual quedó en \$13'227.348,15 liquidada hasta octubre de 2020, inclusive, se descuentan los valores consignados y puestos a disposición de este juzgado los que ascienden a \$11'899.865¹, queda en evidencia que faltaría \$1'327.483,15 para cubrir totalmente la obligación.

En ese contexto, SE NIEGA la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que aún no ha sido satisfecha la deuda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

¹ Ver listado de títulos.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00090-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS de RUBYS MARINA SALAS DOMÍNGUEZ, contra GUSTAVO ALBERTO MARULANDA DAZA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa00743a8f41f823ff75172d893a5c9c6f4ff5d7d554ecc614273bf225cd959a**
Documento generado en 24/11/2020 06:52:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>